

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, 24 de enero de 2019

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 33

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00430-00
M. de Control : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO LABORAL
Demandante : MARTHA CECILIA BRAVO TOVAR
Demandado : CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero de dos mil diecinueve (2.019)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 1 de octubre de 2018 (fl.115-121), con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA, confirmó la sentencia No. 121 del 26 de julio de 2017, proferida por éste Despacho (fl.78-82).

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 01 de octubre de 2018 con ponencia del Dr. FERNANDO AUGUSTO GARCIA, confirmó la sentencia No. 121 del 26 de julio de 2017, proferida por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali- Valle, que negó las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Lorena Martínez Jaramillo
LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
Por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO	No. 011 de
fecha 1 FEB 2019	notifica el auto que antecede, se fija a
las 8:00 a.m.	
 KAROL BRIGITT SUAREZ GOMEZ Secretaria	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO
DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de enero dos mil diecinueve (2019)

Auto interlocutorio No. 40

RADICACIÓN : 76-001-33-33-016-2018-00251-00
MEDIO DE CONTROL : NULIDAD Y REST. DEL DERECHO (L)
DEMANDANTE : MARTHA CECILIA SÁNCHEZ
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
– UGPP

Ref. Auto rechaza Demanda.

La señora MARTHA CECILIA SÁNCHEZ, a través de apoderado judicial, presentó demanda ordinaria laboral ante la jurisdicción ordinaria, en contra del UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES - UGPP, la cual fue remita por competencia a los Juzgados Administrativos.

Recepcionada la demanda por parte de este despacho, la misma se inadmitió a través del auto de sustanciación No. 725 calendado 19 de noviembre de 2018, a fin de que se adecuara al medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, teniendo en cuenta los artículos 137, 156, 157, 162, 163 y 164 del CPACA, y le concedió a la parte demandante el término de diez (10) días para que la misma fuera corregida en los términos de ley, para lo cual notificó la providencia a través del estado electrónico No. 183 de noviembre 23 de 2018, termino durante el cual la parte actora guardo silencio.

Transcurrido los diez (10) días de que trata el Art. 170 del CPACA, para corregir los defectos anotados en el auto que inadmitió la demanda, la parte actora no subsano la demanda, tal y como se desprende de la constancia secretarial obrante a folio 141 del plenario, lo que conlleva al Despacho a rechazar la demanda.

La Ley 1437 de 2011 en su artículo 169, respecto al rechazo de la demanda señala:

Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos;

“1. Cuando hubiera operado la caducidad

- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad. (negrilla fuera del texto)
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial." (Resalta el Despacho)

Como consecuencia de lo anterior, el Juzgado procederá a rechazar la presente demanda, tal como lo establece el artículo 169 numeral 2 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito de Cali – Valle,

RESUELVE:

- 1) **RECHAZAR** la presente demanda instaurada a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral, por la señora Martha Cecilia Sánchez, en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES – UGPP, por las razones expuestas en este proveído.
- 2) En firme la presente providencia, devuélvanse los documentos acompañados con la demanda a la parte interesada sin necesidad de desglose y archívese lo actuado.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

JUZGADO 16 ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. 011 de
fecha 1 FEB 2019 se notifica el auto que antecede, se fija
a las 08:00 a.m.


KAROL BRIGHT SUAREZ GÓMEZ
Secretaria